

## ARTÍCULOS 23-28. Respuesta educativa en el marco de un sistema educativo inclusivo

Artículo 23. – Respuesta educativa en el marco de un sistema educativo inclusivo

Artículo 24. – Plan de Actuación Personalizado

Artículo 25. – Los programas de diversificación curricular

Artículo 26. – Programas de escolarización complementaria

Artículo 27. – Programa de Apoyo Intensivo (PAI) para alumnado con necesidades de apoyo generalizados

Artículo 28. – Programas para el Tránsito a la Vida Adulta

### Artículo 23.- Respuesta educativa en el marco de un sistema educativo inclusivo.

1. En el marco de una escuela inclusiva todas las alumnas y alumnos son sujeto de la atención educativa y deben beneficiarse, en un contexto ordinario, de las medidas y apoyos necesarios para garantizar el acceso a la educación y el éxito educativo en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades.
2. Las medidas de respuesta a la diversidad deben atender a las necesidades educativas del alumnado en un entorno normalizado e inclusivo, teniendo en cuenta sus intereses, motivaciones y capacidades para el aprendizaje y deberán suponer, en cualquier caso, una vía que les permita alcanzar los objetivos de la Educación Básica y la titulación correspondiente.
3. Se definen como medidas de respuesta a la diversidad todas aquellas actuaciones educativas destinadas a superar las barreras de acceso al aprendizaje y la participación. Se considera apoyo cualquier elemento del contexto (personal, organizativo, material o metodológico) utilizado por los y las profesionales para facilitar que la escuela responda a la diversidad del alumnado.
4. La detección temprana de las necesidades educativas se constituye como un principio de actuación básico desde el comienzo de la escolarización y a lo largo de la Educación Básica. Todo el profesorado y el personal educativo habrá de participar activamente en la detección temprana de las barreras a la inclusión. Los programas y protocolos aprobados por el departamento competente en materia de educación tendrán carácter prescriptivo y deberán ser aplicados en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos.
5. Corresponde a los centros educativos generar entornos seguros de convivencia y de aprendizaje basados en el enfoque del diseño universal para el aprendizaje, así como asegurar de manera eficaz las transiciones entre etapas y los itinerarios formativos.

## Artículo 24.– Plan de Actuación Personalizado.

1. El Plan de Actuación Personalizado es un documento que recoge el conjunto de actuaciones previstas para dar respuesta a las necesidades de un alumno o alumna concreta en cualquiera de los contextos donde se desarrolla el proyecto educativo y se llevará a cabo a partir de la programación del aula, o del proyecto curricular en el caso de Programa de Apoyo Intensivo (PAI) para alumnado con necesidades de apoyo generalizados.
2. La alumna o el alumno, los padres, madres, tutores o tutoras legales, en el caso del alumnado menor de edad, deberán estar informados de la elaboración del Plan de Actuación Personalizado, de su contenido, de las decisiones que afectan a la evaluación y calificación de la alumna o alumno y, en su caso, de su finalización.
3. En el proceso de elaboración y planificación del Plan de Actuación Personalizado se propiciará la colaboración entre todas las personas implicadas: el alumno o alumna, los docentes, la familia y, en su caso, otros agentes.
4. El profesorado consultor u orientador junto con el profesorado tutor asegurará la coordinación con el equipo docente y el profesorado tutor en los cambios de ciclo o etapa educativa con respecto al alumnado que disponga de un Plan de Actuación Personalizado.
5. La dirección del centro educativo velará por que el Plan de Actuación Personalizado se desarrolle en los términos previstos asegurando la coordinación de los agentes implicados.
6. Los Planes de Actuación Personalizados estarán a disposición de la Inspección de Educación.

## Artículo 25. – Los programas de diversificación curricular

1. Los programas de diversificación curricular son una medida de respuesta a la diversidad dirigida al alumnado escolarizado en tercero o cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria que presentan dificultades específicas de aprendizaje, distintos ritmos de aprendizaje o adaptación al medio escolar no imputables a falta de estudio o esfuerzo, a fin de favorecer la obtención del título de graduado de Educación Secundaria Obligatoria.
2. Una vez oídos los propios alumnos o alumnas y sus padres, madres, tutores o tutoras legales, el alumnado se podrá incorporar a estos programas a partir del tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria a propuesta del equipo docente. Esta propuesta requerirá, además de la evaluación académica y de la evaluación psicopedagógica del alumno/alumna, el correspondiente informe del Departamento de Orientación de final de curso de cada alumna o alumno con la propuesta de incluir al alumno o alumna en el programa. Dicho informe incluirá, además, el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias establecidas.
3. La duración de los programas de diversificación curricular, con carácter general, comprenderá dos cursos escolares, a partir de tercero y hasta finalizar la etapa. Excepcionalmente, podrá ser propuesto para su incorporación el alumnado que, al finalizar cuarto curso, no esté en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, si el equipo docente considera que esta medida le permitirá obtener dicho título sin exceder los límites de permanencia previstos para la etapa.
4. Estos programas requerirán de una determinada organización curricular diferente a la establecida con carácter general. Se desarrollarán mediante ámbitos o proyectos interdisciplinares. En ambos casos se potenciará la acción tutorial grupal e individual del alumnado participante en el programa que se plasmará en el Plan de Acción Tutorial correspondiente al mismo.
5. En el caso de organización por proyectos interdisciplinares, el alumnado del programa cursará en grupos ordinarios todas las materias de tercero y cuarto curso.
6. En el caso de optar por un programa organizado por ámbitos, el alumnado cursará dos ámbitos específicos y, al menos, tres materias de las establecidas para la etapa no contempladas en los ámbitos que serán cursadas con carácter general en el grupo ordinario. Además, se podrá establecer un ámbito de carácter práctico. Los dos ámbitos específicos estarán compuestos por:
  - a) **Ámbito lingüístico y social:** incluye los aspectos básicos correspondientes a las materias de Lengua Vasca y Literatura, Lengua Castellana y Literatura, Lengua Extranjera, Geografía e Historia
  - b) **Ámbito científico-tecnológico:** incluye los aspectos básicos correspondientes a las materias de Matemáticas, Biología y Geología, Física y Química y Tecnología y Digitalización.
7. Todo el alumnado que cursa un programa de diversificación curricular deberá disponer de un Plan de Actuación Personalizado.
8. El departamento competente en materia de educación establecerá mediante convocatorias específicas las condiciones en las que habrán de desarrollarse estos programas.

## Artículo 26. – Programas de escolarización complementaria.

1. Los programas de escolarización complementaria se consideran medidas y apoyos de respuesta a la diversidad de carácter complementario, y están destinados al alumnado escolarizado en la Educación Secundaria Obligatoria, con 15 años máximo, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del programa.
2. Estos programas, de carácter estructural, incluirán alumnos y alumnas que presentan barreras de acceso al aprendizaje y la participación derivadas de sus condiciones personales o de historia escolar, una vez agotadas todas las medidas previstas para la respuesta a la diversidad en la Educación Secundaria Obligatoria.
3. Tienen como objetivo el desarrollo de actitudes positivas hacia el proceso educativo, hacia sus compañeros y compañeras, el profesorado y su entorno social, de manera que, prioritariamente, el alumnado avance en la consecución del ajuste personal y social, y, terminado este periodo, pueda reincorporarse al proceso de desarrollo de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria.
4. Los Programas de Escolarización Complementaria se desarrollarán en centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria, o en instituciones y entidades de intervención socioeducativa con los que el departamento competente en materia de educación establezca convenios o acuerdos al respecto, según las convocatorias que realice.

## **Artículo 27.- Programa de Apoyo Intensivo (PAI) para alumnado con necesidades de apoyo generalizados.**

1. Este programa, de índole estructural, constituye un recurso específico de carácter extraordinario para el alumnado con necesidades educativas especiales permanentes, con un nivel grave de severidad, limitaciones funcionales importantes y cuya escolarización requiere una respuesta especializada, intensiva y personalizada.
2. El Programa de Apoyo Intensivo atenderá al alumnado hasta los 16 años de edad. Cada alumno o alumna dispondrá de un Plan de Actuación Personalizado cuya referencia serán las competencias y habilidades adaptativas necesarias para su desarrollo personal y la adquisición de aprendizajes funcionales. Las medidas definidas en el Plan de cada alumno o alumna facilitarán la máxima participación posible en los espacios educativos comunes y tendrán en cuenta los recursos del centro escolar y de la comunidad como los principales apoyos para su progreso personal y en los aprendizajes.

## Artículo 28. – Programas para el Tránsito a la Vida Adulta.

1. Los Programas para el Tránsito a la Vida Adulta están dirigidos al alumnado con necesidades educativas especiales vinculadas a una discapacidad moderada o severa que, finalizado el periodo de escolarización obligatoria, no acceda a la Formación Profesional Básica. Atenderán a alumnos y alumnas durante un máximo de cuatro cursos, hasta la edad de 20 años, con carácter ordinario. Con carácter extraordinario podrán ser autorizados a prolongar la escolarización hasta los 21 años, siempre que el equipo docente considere que pueden llegar a obtener competencias básicas establecidas en el Plan Personalizado de Transición.
2. Estos programas se impartirán en centros de Educación Secundaria y en centros de Educación Especial, dispondrán de una programación específica integrada en el Proyecto Educativo de Centro y cada alumno o alumna dispondrá de un Plan de Actuación Personalizado, que incluirá los objetivos que garanticen las competencias específicas y transversales necesarias para desenvolverse mejor en la vida, para la inclusión activa en su entorno comunitario, así como para la inserción laboral y el bienestar personal. Los programas se desarrollarán como aulas abiertas a la inclusión en la comunidad educativa con alumnado de su edad.
3. Para el diseño y ejecución de la respuesta educativa, los programas de transición tendrán en cuenta a los servicios del espacio social y de la salud que estén presentes en el entorno y que serán relevantes para la vida adulta del alumno o alumna.
4. Los Programas para el Tránsito a la Vida Adulta serán de dos tipos:
  - a) **Programas de Aprendizaje de Tareas**, que son programas específicos para el alumnado con discapacidad intelectual moderada o severa que puedan alcanzar competencias específicas y trasversales que le permitan incorporarse a un empleo protegido o empleo ordinario con apoyo y puedan desarrollar una vida independiente en la comunidad con un nivel moderado de apoyos.
  - b) **Programas para la Autonomía Personal y Social**, que son programas específicos para el alumnado con discapacidad grave que va a necesitar apoyos generalizados como servicios ocupacionales, unidades residenciales o centros de día, ayudas personales para el desarrollo de su autonomía y bienestar durante su vida adulta.